

APORTES A LA JUSTICIA DESDE LA UNIVERSIDAD ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LEGALES GRATUITOS

Contributions to Justice from the University:
National and international standards in the provision of gratuity legal services.

Por: Viviana Bohórquez Monsalve**

Recibido: abril 25 del 2012 Aceptado: junio 15 del 2012

RESUMEN

Este escrito recoge los parámetros de la Corte Constitucional, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la doctrina sobre atención jurídica gratuita y el papel de los consultorios jurídicos en la atención y la protección de garantías judiciales para población de escasos recursos económicos. Igualmente, analiza algunas experiencias desde los consultorios jurídicos en litigio de interés público y atención especializada a la población desplazada en Colombia.

PALABRAS CLAVES:

Consultorios Jurídicos, Servicios Legales Gratuitos, Corte Constitucional, Comisión Interamericana, Interés Público, Nuevas Prácticas Legales.

ABSTRACT:

The essay contains standards from the Constitutional Court, the Inter-American Commission on Human Rights, and the doctrine about free legal adviser and the role of legal clinics in the care and protection of judicial guarantees for low income population. Likewise, this writing also analyzes some experiences from legal clinics in proceedings of public interest and specialized legal to displaced population in Colombia.

KEYWORDS:

Legal Clinics, Free Legal Services, Constitutional Court, Inter-American Commission, Public Interest, New Legal Practices.

* Línea de Investigación que desarrolló el Centro de Derechos Humanos y Litigio Internacional -CEDHUL-, sobre derechos humanos y acceso a la justicia; hizo parte de un proyecto desarrollado con el Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Justicia (PFJ), de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Universidad Internacional de la Florida. Se realizó una actualización en el año 2012

* Abogada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, con maestría en curso de políticas públicas y género de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- FLACSO. El presente artículo contó con la colaboración de Ángela María Espinosa y Daniel Gómez Maso. viviana.bohorquez1@gmail.com

La labor de los consultorios jurídicos en Colombia es un aporte fundamental de las universidades frente al acceso a la justicia, que involucra tanto estudiantes como profesores de las facultades de derecho, ante la necesidad inminente de amplios sectores de la población que carecen de recursos económicos y requieren apoyo en asuntos judiciales o administrativos. La intención de la legislación que dio inicio a las actividades de los Consultorios Jurídicos en las universidades fue la de satisfacer necesidades de carácter social, mediante el servicio de estudiantes practicantes, impulsado por el gobierno de Estados Unidos de América, al igual que en otros países de Latinoamérica. (GONZÁLEZ, 2003: 19). No obstante, la gran problemática social y económica, que en la actualidad afecta la comunidad, pone de manifiesto la necesidad de un mayor compromiso de las universidades para ayudar a resolver los problemas que afectan diferentes clases de derechos fundamentales y garantías legales.

En Colombia la labor de representación, asesoría y asistencia frente al sistema judicial para personas de escasos recursos económicos se estableció en líneas generales a través del Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el Estatuto del ejercicio de la Abogacía¹. Adicionalmente, se han realizado algunas modificaciones² y aclaraciones³ en cuanto a los asuntos que pueden litigar en causa ajena los estudiantes de consultorio jurídico. En la última década existe una gran preocupación en el ámbito de la administración de justicia por optimizar la información e innovar los recursos tendientes a medir la calidad de los procesos judiciales. Si bien no existe nada relacionado con el manejo de la información y medición de las actividades de los consultorios jurídicos, nos parece relevante traer a colación las referencias en torno al sistema de información general dirigido a la rama judicial, en tanto podemos encontrar aspectos relevantes frente al manejo de la información que realizan las universidades en vigencia de la autonomía universitaria.

La legislación deja a las universidades la autonomía de reglamentar las áreas de servicio, regular la forma de atención y establecer las garantías mínimas para la prestación de los servicios legales, lo cual puede ser positivo o negativo: dependiente de la tradición legal de la universidad, de la

¹ El Decreto 196 de 1971 establece que las prácticas legales dentro de las facultades de derecho en Colombia deben ser asignadas para las personas que cursen los dos últimos años de estudio. A su vez, el decreto fija lineamientos en torno a quiénes deben prestar el servicio, la responsabilidad de las universidades y los profesores, y establece la competencia por naturaleza del asunto y por cuantía. El decreto menciona que los estudiantes pueden litigar en causa ajena en algunos eventos, haciendo así unas excepciones cuando se trata de los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las universidades oficialmente reconocidas. Adicionalmente, insta a que deberán verificar la capacidad económica de los usuarios (art. 1), aunque lo deja libre a la autonomía de las universidades, en tanto no establece los requisitos o criterios para tal verificación (art. 30).

² Ley 446 de 1998, establece que los consultorios jurídicos de las facultades de derecho organizarán su propio centro de conciliación y en líneas generales deja autonomía a las universidades para su desarrollo.

³ Ley 538 de 2000, el límite de cuantía de 20 salarios mínimos cuando se trata de asuntos laborales. Asimismo, dicha ley advierte que “los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto..” de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca”.

dinámica del administrador de los servicios y en última instancia, de la motivación de los estudiantes en la práctica, profesores y directivas de renovar o responder a las necesidades sociales propias de la región o lugar donde prestan los servicios. El profesor Mauricio García Villegas plantea por su parte un interesante cuestionamiento sobre la reglamentación del ejercicio del derecho, así indica que mientras mayor es el impacto social y público de una profesión, mayor debe ser la regulación de su ejercicio. Sin embargo, en Colombia ha habido, como en todos los países desarrollados, incluso en buena parte de los países de América Latina, existen filtros que restrinjan el ingreso de los abogados mal preparados al mundo laboral. Mientras en nuestro país basta con tener el título – venga de donde viniere – para poder litigar y sólo hay que esperar un par de años – incluso sin hacer nada – para poder ser juez (GARCÍA, 2010).

Por consiguiente, con el fin de analizar las fuentes que sirvan para alimentar el trabajo y encontrar estándares en la prestación del servicio de los consultorios jurídicos, realizamos un análisis y sistematización de información que recoge *i.* la jurisprudencia constitucional sobre la atención que deben prestar los consultorios jurídicos en Colombia; *ii.* los estándares internacionales frente a la obligatoriedad de prestar servicios jurídicos gratuitos *iii.* Retomamos algunas discusiones de la doctrina sobre la labor de las clínicas jurídicas y finalmente, *iv.* se seleccionaron una muestra de nuevas prácticas de los Consultorios Jurídicos en Colombia con el fin de ilustrar nuevas prácticas legales que están contribuyendo desde una nueva visión del derecho al acceso de la justicia de población vulnerable o históricamente discriminada.

Parámetros de la jurisprudencia constitucional

Los consultorios jurídicos en Colombia tienen su soporte ético en la función social de colaborar con las autoridades en la administración de justicia y lograr el acceso a esta para la población de escasos recursos económicos, en coherencia con los postulados constitucionales del derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.) y el debido proceso (art. 29 C.P.). A continuación, se trae como referencia las principales sentencias de la Corte Constitucional en relación con las actividades que desarrollan los consultorios jurídicos y la tarea de las universidades como rectoras de la prestación de servicios gratuitos a la población de escasos recursos⁴.

La Corte Constitucional ha sido una defensora constante de las actividades que desarrollan los consultorios jurídicos a favor de la población sin recursos económicos en Colombia, en tanto que

⁴Otras sentencias de la Corte Constitucional de Colombia relacionadas con los consultorios jurídicos: T-572/93 sobre las facultades de los estudiantes de consultorios jurídicos, C-037/96, C-040/03 sobre el Contenido de la certificación de idoneidad, C-617/96 sobre los Estudiantes de consultorio jurídico, C-744/98 Licencia temporal de los estudiantes de consultorios jurídicos. C-143/01 relativa a la no exigencia títulos de idoneidad y posibilidad de litigar en causa ajena sin título, C-948/02 sobre los Estudiante de consultorio jurídico en procesos disciplinarios, C-040/03 sobre los casos excepcionales en que pueden ejercerla los estudiantes de consultorio jurídicos, C-070/03 en relación con los estudiantes de consultorio jurídico en proceso disciplinario, T-1020/03 en relación con la actuación de los estudiantes como apoderado dentro de acciones de tutela.

en varias oportunidades ha estudiado demandas de inconstitucionalidad que cuestionan la idoneidad de los estudiantes de los consultorios jurídicos en la protección al debido proceso, en especial para asumir la defensa técnica en los procesos contravencionales, penales y administrativos. Sin embargo, la Corte valora y defiende el gran aporte de los consultorios a la administración de justicia.

En la Sentencia C-037 del 5 de febrero de 1996 el Tribunal Constitucional recuerda que “la jurisprudencia de la Corte ha sido clara en resaltar que quien asista a una persona en su defensa judicial debe demostrar mucho más que el simple conocimiento de los pormenores de un proceso; y, por la otra, el estudiante que represente a un sindicato está también en gran medida representando a su institución académica con todos los compromisos de seriedad, responsabilidad y aptitud que ello acarrea”⁵.

Luego, desde el punto de vista del Tribunal Constitucional el trabajo desarrollado en los consultorios jurídicos es parte de la defensa judicial y como tal, debe asumirse con responsabilidad a favor de los derechos del sindicato, cuando se trata de un proceso penal, o del representado, en coherencia con la Constitución Política. No obstante, la garantía de la defensa técnica ha sido cuestionada a través de demandas de inconstitucionalidad en otras oportunidades, en especial cuando está relacionada con los procesos penales. Así, en la Sentencia C-617 de 1996, la Corte analizó la presunta infracción al artículo 29 de la Constitución Política en tanto a criterio del demandante, la disposición acusada (Decreto 196/71) faculta a los estudiantes en forma absoluta y sin límite en el tiempo para ejercer funciones jurídicas, desconociendo que el citado precepto superior consagra el derecho a la defensa técnica, en virtud de la cual la defensa de los sindicatos solo puede ser adelantada por profesionales en derecho y solo excepcionalmente por estudiantes en caso de ausencia del abogado.

En tal sentido, la Corte Constitucional amplía los compromisos de las universidades, al señalar que “los estudiantes de Derecho pertenecientes a consultorios jurídicos universitarios para asumir defensas penales en los procesos de los cuales conocen los jueces penales y las autoridades de policía y para hacerlo de oficio en toda clase de procesos penales, como voceros o defensores en audiencia, es exequible, toda vez que la enunciada opción no obstaculiza en sí misma la defensa técnica de los procesados, especialmente si se consideran los escasos recursos económicos de las personas que acuden a esas dependencias de apoyo jurídico de las facultades de Derecho y las situaciones prácticas que con frecuencia surgen en diversos lugares del territorio en los cuales se dificulta en extremo la presencia inmediata de abogados”⁶.

⁵ Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-037 de 1996.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-617/ 1996

En coherencia con lo anterior, el Tribunal Constitucional enfatiza que “la normatividad objeto de análisis tiene precisamente el sentido de asegurar que la garantía constitucional de la defensa no sea frustrada por la fuerza de las circunstancias, apelando al concurso de quienes están próximos a cumplir los requisitos necesarios para optar al título y tienen conocidos los fundamentos básicos de índole sustancial y procesal, indispensables para asumir la representación judicial de personas económicamente débiles. A su vez, la Corte indicó en la mencionada sentencia que “la defensa técnica en procesos penales que se encarguen a estudiantes de consultorios jurídicos, solamente podrán prestarse por ellos si su idoneidad ha sido certificada por la institución educativa correspondiente y si ésta se compromete, además, de manera expresa -lo cual debe acreditarse en el proceso- a prestarles asesoría y orientación jurídica y académica”⁷.

No obstante, la mayoría de los autores inscritos en el área de la justicia penal, han reconocido los problemas propios de la conexión entre injusticia penal-injusticia social (Gargarella, 2008: 39). En tal sentido, es necesario cuestionar, si quizás algunos controles globales sobre la protección al debido proceso en procesos penales ante el riesgo de injusticias, en especial para sectores históricamente discriminados por su condición social, sexual, racial o política han sido suficientes.

Respecto a la importancia de la coordinación, asesoría y seguimiento directo de la labor de los estudiantes por parte de los profesores y monitores de los consultorios jurídicos, la Corte Constitucional ha reiterado en otras sentencias que: “... los estudiantes que pertenecen a los consultorios jurídicos actúan bajo la coordinación de profesores designados para el efecto y atendiendo orientaciones del propio consultorio jurídico, que les asiste en la elaboración de alegatos sin que pueda el estudiante ejercer en forma incontrolada o carente de orientación jurídica y académica, lo cual garantiza la idoneidad de la defensa o intervención en favor de la persona que requiere de su representación”⁸.

Finalmente, la sentencia reseñada aborda el papel de las universidades en la preparación y guía de sus pupilos para que éstos puedan actuar en procesos penales a nombre de los consultorios jurídicos, en donde el Tribunal Constitucional “insiste en la responsabilidad social que asumen las universidades para la preparación de sus alumnos y particularmente para el adiestramiento, supervisión y vigilancia en relación con las actividades que deben cumplir los que componen los consultorios jurídicos”⁹, y en tal sentido condiciona la exequibilidad a dicha supervisión y control por parte de las universidades.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-617/ 1996

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C- 143/ 2001

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C- 143/ 2001

En relación con la idoneidad de la defensa en procesos disciplinarios, el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-1076 de 2002, indicó frente a la demanda objeto de estudio, “no comparte las aseveraciones del actor en el sentido de señalar que la defensa que realiza un estudiante de consultorio jurídico en procesos disciplinarios atente contra el derecho a contar con una defensa técnica. En efecto, esta Corporación ha insistido en que las defensas que realizan los estudiantes de derecho durante su consultorio jurídico, además de constituir una valiosa labor social, lejos de vulnerar el derecho a un debido proceso, en especial a contar con una adecuada defensa técnica, lo garantizan”.

Con todo lo anterior, se deduce que la Corte Constitucional establece un sentido más amplio sobre la responsabilidad de las universidades en el seguimiento a las labores desarrolladas por los estudiantes a favor de la garantía del debido proceso y de los derechos constitucionales del defendido o representado, al expresar que debe existir al menos *cuatro elementos o estándares básicos*, que recogemos en el presente escrito de las sentencias estudiadas. En primer lugar, la preparación, entendida como las actividades previas a la atención de los usuario; en segundo lugar, el adiestramiento, en el sentido de preparar a los estudiantes en la aplicación de los conocimientos teóricos; en tercer lugar, la supervisión por parte de los profesores en las actuaciones; y por último, la vigilancia de las actividades.

Si bien, el Tribunal Constitucional no establece los mecanismos o la manera como se deben implementar los cuatro elementos mencionados para la atención judicial gratuita por parte de las universidades, se entiende que las universidades deben establecer dichos mecanismos a través de la implementación de procedimientos para el registro, el archivo y el manejo de la información, la atención, supervisión y seguimiento que garanticen el debido proceso y los preceptos constitucionales.

Estándares Internacionales frente a la obligatoriedad de servicios jurídicos gratuitos

Con el objeto de reafirmar la importancia de los consultorios jurídicos, se trae a colación lo establecido en el ámbito internacional de los Derechos Humanos en relación con la obligación de los Estados de remover aquellos obstáculos en el acceso a la justicia que tengan origen en la posición económica de las personas. Por tanto, se retomaran algunos informes y parámetros establecidos en el ámbito interamericano de protección de derechos humanos, en el entendido que hacen parte de la Constitución Política integrada por el bloque de constitucionalidad.

Colombia es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, desde el 31 de julio de 1973, así como de los instrumentos regionales de protección. Luego, teniendo en cuenta que el sistema jurídico y político colombiano debe complementarse con los estándares éticos universales para la construcción de los criterios judiciales y la consolidación de parámetros a favor de la persona y la dignidad humana, se tomarán dichos aportes para nutrir la labor que desarrollan los consultorios jurídicos en Colombia. En efecto, si bien la obligación recae sobre Colombia como Estado, todo lo anterior nos sirve como guía frente a un objetivo común, como es el acceso a la justicia en condiciones de igualdad para las personas de escasos recursos.

En líneas generales, la Corte Interamericana (en adelante Corte IDH) y la Comisión Interamericana (en adelante CIDH) han fijado la obligación a los Estados parte de proveer en ciertas circunstancias servicios jurídicos gratuitos a las personas sin recursos económicos, a fin de evitar la vulneración de su derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva (CIDH, 2007^a: 28).

En el informe publicado por la CIDH relativo al acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, se identifican cuatro temas centrales estimados prioritarios respecto a la protección judicial de los derechos económicos, sociales y culturales: 1) la obligación de remover obstáculos económicos para garantizar el acceso a los tribunales; 2) los componentes del debido proceso en los procedimientos administrativos relativos a derechos sociales; 3) los componentes del debido proceso en los procedimientos judiciales relativos a derechos sociales y; 4) los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos. En dicho informe, la CIDH enfatiza que estos estándares no sólo tienen un importante valor como guía de interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Convención Americana", "Convención" o "CADH") para los tribunales nacionales, sino que pueden contribuir a mejorar la institucionalidad de las políticas y servicios sociales en los países americanos, y a fortalecer los sistemas de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, así como los mecanismos de participación y vigilancia social de las políticas públicas en esta materia" (CIDH, 2007 a: 5).

Los derechos sociales como el acceso a la salud, educación y servicios públicos en general son las principales problemáticas¹⁰ de las personas de escasos recursos económicos, donde el Estado en efecto tiene la responsabilidad de garantizar la atención jurídica gratuita. La CIDH ha identificado algunos criterios para la determinación de la procedencia de la asistencia legal gratuita en los casos concretos; estos son: a) la disponibilidad de recursos por parte de la persona afectada; b) la complejidad de las cuestiones involucradas en el caso; y c) la importancia de los derechos afectados. (CIDH, 2007 a).

Asimismo, en el ámbito de la necesidad de un apoyo legal, la CIDH ha entendido que la complejidad técnica de las acciones constitucionales, establece la obligación de proporcionar asistencia legal gratuita para su efectiva promoción. A su vez, en el informe indica que los costos del proceso - sea éste judicial o administrativo- y la localización de los tribunales son factores que también pueden redundar en la imposibilidad de acceder a la justicia y en la consecuente violación del derecho a las garantías judiciales.

¹⁰ Desde una perspectiva histórica, el avance de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en la jurisprudencia comparada y estrategias de litigio resulta notable. Ha habido una ampliación y profundización de la exigibilidad de estos derechos por vía de los tribunales nacionales, comenzando por un número reducido de jurisdicciones y extendiéndose a países de todas las regiones y sistemas jurídicos del mundo. Langford, Malcom. Justiciabilidad en el ámbito nacional y los derechos económicos, sociales y culturales: un análisis socio-jurídico, Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos, Volumen 11, Sao Paulo, 2010.

Por otra parte, la CIDH en el Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas en las Américas, observa con especial preocupación la baja utilización del sistema de justicia por parte de las víctimas de violencia contra las mujeres y su persistente desconfianza en que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos sufridos. Entre las razones acreditadas se encuentran la victimización secundaria que pueden recibir al intentar denunciar los hechos sufridos; la falta de amparos y garantías judiciales para proteger su dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso, así como la de los testigos; el costo económico de los procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias. De la misma manera, la CIDH destaca con preocupación la falta de información (CIDH, 2007 b; 32).

De los problemas identificados en relación con el acceso a la justicia para las mujeres, la CIDH exige por parte del Estado en general la prestación de servicios legales gratuitos orientados a estas mujeres para facilitar que accedan a instancias judiciales de protección y a una mayor difusión de información sobre recursos dentro del sistema de justicia y sobre sus derechos. (CIDH, 2007 b: 45).

Adicionalmente, en el informe de mujeres y justicia la Comisión reconoce que

“en el pasado la adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW ha impulsado una serie de cambios en el funcionamiento de la administración de justicia, en la legislación y en los programas de gobierno, en países de derecho civil y de *common law* en materia de discriminación y violencia contra las mujeres. Estos esfuerzos evidencian la responsabilidad asumida por los Estados de abordar la violencia contra las mujeres como un problema público, así como de modificar e implementar de manera efectiva y práctica un marco jurídico que se ajuste a los parámetros internacionales” (CIDH, 2007 b).

En conclusión, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos advierte sobre la contribución de los estándares internacionales en el mejoramiento de las prácticas judiciales en asuntos de acceso a la justicia, insiste que la discriminación en el ejercicio o disponibilidad de las garantías judiciales por razones de situación económica está prohibida según las disposiciones de los artículos 1.1, 8 y 24 de la Convención Americana. Además, insta a los Estados a crear mecanismos para la prestación de servicios gratuitos en especial para la población vulnerable como por ejemplo mujeres víctimas de la violencia. En general los parámetros de la CIDH se adecuan perfectamente a la necesidad de ampliar los criterios de trabajo al interior de los consultorios jurídicos en Colombia y de tal forma contribuir desde la universidad en la eliminación de factores que tengan origen en la posición económica de las personas en el acceso a la justicia. A su vez, la necesidad de evaluar si existen grupos especialmente vulnerables donde se deba dirigir las acciones de protección, como por ejemplo la violencia contra las mujeres, la víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, indígenas, entre otros.

Aportes de la doctrina y las nuevas prácticas de los Consultorios Jurídicos

En el ámbito académico se ha discutido la importancia y el fundamento de las actividades que desarrollan los estudiantes de los consultorios jurídicos en la prestación de servicios legales a la población vulnerable o de escasos recursos. En tal contexto, se analizarán algunos aportes realizados por profesores y académicos en Colombia y en Latinoamérica, con el propósito de recoger parámetros frente a la labor que deben desarrollar los estudiantes en sus prácticas legales.

Para algunos expertos el fenómeno de las clínicas jurídicas surge en el marco de una pugna entre formalismo jurídico y realismo jurídico (Londoño, 2008: 14) y por ende de la necesidad de acercar a los estudiantes a la realidad del derecho más allá de los tradicionales modelos pedagógicos del estudio de la norma y la jurisprudencia. Las discusiones y las formas de ver el estudio del derecho han tomado diferentes perspectivas. Víctor E. Abramovich, por su parte afirma que “la enseñanza Clínica como movimiento cuestionador de los métodos tradicionales de estudio del derecho en los EEUU, si bien se abre camino en las Universidades en la década del 60, tiene su origen en las filosas y mordaces críticas lanzadas por Jeremy Frank en los años 30, en su artículo: “*Why Not a Clinical Lawyer School*” (Por qué no una Escuela de Clínica Legal). En esta obra, Frank sostiene que las Escuelas de Derecho podrían aprender mucho de las Escuelas de Medicina, en el uso de las Clínicas gratuitas y dispensarios, como ámbitos para desarrollar un método de enseñanza basado en la práctica de los estudiantes en la atención de casos reales, en lugar de destinar todo el tiempo al estudio de libros de casos. (Abramovich, 2005: 2).

Asimismo, Abramovich en su escrito añade que no existe consenso acerca de cuál es el principal objetivo de la enseñanza en las clínicas legales, aunque la opinión predominante señala como tal, proveer al estudiante técnicas de análisis y ciertas destrezas profesionales que sirvan de medios para aprender de su propia experiencia. Igualmente, el autor indica que la opinión mayoritaria en el movimiento de clínicas legales parte de reconocer una evidencia de la vida profesional: los abogados aprenden derecho luego de graduarse en las universidades (Abramovich, 2005: 3).

Otros autores en la misma línea crítica sobre la enseñanza del derecho han advertido sobre el rol de los profesores y alumnos en las prácticas judiciales, en tanto no podemos pasar por alto que se trata de estudiantes de último semestre de derecho que están aplicando sus conocimientos. Al respecto, Felipe González, profesor chileno y estudioso del tema, señala que:

“la formación jurídica tradicional parece concebir a abogados y jueces como una suerte de oráculos. Los primeros, frente a sus clientes y frente a los propios jueces, y los segundos frente a las partes en el proceso y, en último término, frente a la sociedad. Además, cuando abogados y jueces imparten clases, extienden este rol frente a sus alumnos. De lo que estamos hablando aquí es de una adecuada fundamentación de las propias proposiciones, en oposición a lo que John Stuart Mill llamaba –para criticarla– la repetición de verdades cuyo fundamento ha sido olvidado largo tiempo atrás. Concebir la enseñanza del derecho como un conjunto de conocimientos que se transmiten como

verdades inalterables entre jueces, profesores y alumnos, y, en último término al cliente, ha conducido a que educadores y aprendices se hayan convertido en un conjunto de funcionarios burocráticos que, si bien conocen su trabajo con precisión, difícilmente desarrollarán un buen juicio para emplear el derecho (González, 2003:19).

En efecto con las anteriores críticas se resalta que las clínicas jurídicas parten de la necesidad de familiarizar y adaptar a los estudiantes con nuevas técnicas de análisis idóneas para enfrentar los desafíos de las actividades jurídicas y preparar a las personas para un mejor desempeño profesional en el futuro. Además, con los años se ha demostrado que los consultorios jurídicos o clínicas legales han servido como instrumento de sensibilización para los profesionales del derecho frente a las problemáticas sociales y económicas de cada región. Luego, la importancia de las clínicas jurídicas tiene un entorno académico y social que hace doblemente significativo su estudio, pues por un lado se puede medir el funcionamiento interno de las universidades en el marco del aprendizaje en diferentes áreas del derecho y por otro, conocer el impacto de la práctica legal hacia la realidad social. La labor de los consultorios jurídicos devenga un análisis profundo sobre la enseñanza del derecho y la forma de transmitir los conocimientos a los estudiantes a favor de la democracia y de la justicia.

En Colombia, algunos profesores conciben la labor de los estudiantes que prestan servicios jurídicos gratuitos como “una de las estrategias que pretende mitigar varias de las debilidades en el ejercicio de la justicia” (Vásquez, 2008, 11), lo que en un primer plano parecería una simple instrumentalización de la labor de los estudiantes, pero no podemos pasar por alto que desde diferentes prácticas se ha aprovechado para construir desde la universidad una sociedad más justa y respetuosa de los derechos humanos. Para Beatriz Londoño, profesora de la Universidad del Rosario y encargada de la Clínica de Interés Público, “el surgimiento de los Consultorios Jurídicos, es una primera expresión de ese ejercicio resaltando normativamente valores como el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos, la democracia, lo que se denomina una ética del servicio social y una connotación muy especial de nuestra profesión “la abogacía como una función social” (Londoño, 2006: 27).

Con los argumentos expuestos, se vislumbra que los consultorios jurídicos deben edificarse de manera tal que logren un equilibrio adecuado entre la contribución desde la academia a una sociedad más justa y democrática a través del respeto de los derechos humanos que se impulsan desde los consultorios jurídicos y una mejor enseñanza del derecho para los estudiantes. Por consiguiente, para alcanzar dicha contribución social y académica, los consultorios deberían dejar de ocuparse la mayor parte de su tiempo en labores individuales, es decir, resolución de casos concretos y pequeñas causas, y centrarse en trabajar en aspectos de impacto social a través de acciones que promuevan cambios frente a problemas estructurales que enfrentan diferentes sectores de población con escasos recursos económicos.

Consultorios Jurídicos y litigio de interés público

La mayoría de los consultorios jurídicos tienen divididos sus servicios en cinco áreas del Derecho: Civil, Laboral, Penal, Público y Familia. Donde el área de privado y público suelen ser las más demandadas¹¹. Así, en el momento de evaluar nuestras prácticas del derecho es en el área de derecho público en Colombia donde parece que hay una necesidad, tanto de profesores como de estudiantes, de encontrar otras soluciones frente a la práctica de los estudiantes. Así, en busca de un equilibrio entre la enseñanza del derecho y los aportes para la justicia en Colombia y en Latinoamérica han surgido nuevas tendencias, en primer lugar, la implementación de las clínicas de interés público por parte de algunas universidades del país y segundo lugar, con los Consultorios Jurídicos con atención especializada para personas víctimas de desplazamiento forzado, con énfasis en derecho público. A continuación se recogen los aportes sobre las clínicas jurídicas de interés público con el propósito de reconocer su funcionamiento, finalidad e innovación de recursos en los mecanismos de atención a población de escasos recursos económicos y vulnerables.

Para Beatriz Londoño, los Consultorios Jurídicos se constituyeron como una de las alternativas para reivindicar la labor social del abogado y de las facultades de derecho, pero en pleno Siglo XXI se exige una reformulación de su misión y una labor enfocada con mayor decisión hacia la defensa del interés público” (Londoño, 2003: 28). Asimismo, la mencionada profesora en otro artículo sobre la materia indica que dentro de los principales antecedentes en la línea de defensa de interés público encontramos que “los años 90 marcan la época de surgimiento y fortalecimiento de las clínicas legales en América Latina, con un enfoque muy particular, en su gran mayoría se trata de clínicas de interés público, unidas en un movimiento denominado "Red Sudamericana de Clínicas de Interés Público", cuyo impulso inicial estuvo en Chile (Universidad Diego Portales), Argentina (CELS, UBA, Universidad de Palermo) y Perú (Pontificia Universidad Católica). Actualmente la Red está integrada por universidades de Chile, Argentina, Perú, Ecuador, Colombia y México, y en el último encuentro realizado en México, participaron profesores y estudiantes de importantes universidades de Estados Unidos, como Columbia, Harvard, Washington University, entre otras (Londoño, 2008: 32).

En Colombia en la actualidad hay al menos cuatro universidades que tienen un trabajo fuerte a través del grupo de interés público dentro de los consultorios jurídicos: Universidad del Rosario,

¹¹ Así lo demuestra, la investigación desarrollada por CEDHUL, donde se estudiaron 7 universidades de Santander y Norte de Santander. Se encontró que el área con mayor número de solicitudes relacionadas con derecho privado con un total del 32% de los usuarios mientras en el área de derecho Público, con un 30% de los usuarios, donde los casos centran su preocupación la mayoría en asuntos relativos a la atención médica y seguridad social, a la adquisición de subsidios por parte de los usuarios, a temas sobre pensiones, trámites en entidades estatales, habeas data, desplazamiento, problemas con identificación de las personas, violación al derecho de petición, asuntos relacionados con vulneración de derechos fundamentales, responsabilidad estatal, reconocimiento y pago de prestaciones sociales y despidos por maternidad. Además de casos, sobre alto porcentaje de casos relacionados con la violaciones de derechos fundamentales. Disponible en: www.cedhul.com (consulta noviembre de 2010).

Universidad de Medellín, Universidad Sergio Arboleda y Universidad de los Andes. Las cuatro universidades pertenecen a la red latinoamericana de Clínicas Jurídicas, cuyo objetivo de esta red es fortalecer la enseñanza clínica y a través de este instrumento intervenir en la defensa del interés público y los derechos humanos mediante el litigio estratégico como herramienta¹².

Ahora bien, lo interesante de los grupos de trabajo de interés público es su capacidad de trabajo a favor de intereses colectivos y el análisis permanente sobre las estrategias y necesidades en relación con el derecho a la justicia de la población. Por ejemplo, una de las conclusiones del trabajo que adelanta nuestro Grupo de Acciones Públicas en la Universidad del Rosario “tiene que ver con la identificación de aquellos problemas que impiden un real acceso a la justicia para garantizar los derechos humanos y que hemos denominado los retos de la protección judicial de los derechos en Colombia. Entre ellos debemos mencionar los siguientes: i. Los obstáculos políticos y económicos frente al desarrollo de normas específicas para su protección; ii. La escasa formación de nuestros jueces en materia de derechos colectivos; iii. La utilización del amparo o tutela, para proteger derechos colectivos (protección directa y protección por conexidad con derechos fundamentales)”¹³.

Otro trabajo a ilustrar es el grupo de interés público de la Universidad de los Andes. El profesor Daniel Bonilla, quien ha sido parte del equipo coordinador, indica que “en la actualidad desarrolla un importante trabajo basado en la transformación de la enseñanza del derecho y la justicia social. Por consiguiente, el profesor indica que dentro de los propuestos de las Clínicas se encuentran: 1). Enseñanza del derecho debe intentar que los estudiantes adquieran habilidades (...); 2). Derecho se concibe como un instrumento de cambio social. Derecho es herramienta para creación de una sociedad más justa. De ahí que las clínicas se hayan concentrado en proyectos como la protección de los derechos de las minorías (comunidades indígenas y homosexuales por ejemplo) o en la protección de bienes jurídicos colectivos como el ambiente y la salubridad pública). El objetivo no es solo ayudar a la defensa de los intereses particulares de las clases bajas sino la transformación de la sociedad a través de litigios de alto impacto” (Bonilla, 2007; 6).

El grupo de interés público de los Andes es sin duda el que más ha obtenido impacto en los últimos años en relación con acciones de inconstitucionalidad. Este ha logrado transformaciones históricas para el derecho colombiano, como constituye la modificación de las normas para parejas del mismo sexo¹⁴, la inconstitucionalidad de la ley forestal, entre otras.

¹² Cfr. Red Latinoamericana de Clínicas Jurídicas: www.clinicasjuridicas.org.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Este proyecto que inició en agosto de 2005, es el producto de una valiosa alianza entre el Grupo de Interés Público y la organización no gubernamental Colombia Diversa. La preparación de la estrategia, que tomó diez meses, condujo a la redacción de tres demandas y a la presentación de dos de ellas ante la Corte Constitucional en junio de 2006. El pasado 7 de febrero la Corte falló a favor de las pretensiones de la primera demanda, en una trascendente decisión en la que se reconocen por primera vez los derechos de las parejas del mismo sexo en nuestro país. Igualmente, el 17 de abril de 2008 la Corte Constitucional falló a favor de las pretensiones de la segunda demanda. Ver: <http://gdip.uniandes.edu.co>.

Paralelamente, en el año 2005, el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos – ILSA - dio impulso a la constitución de la *red derecho y desplazamiento*, con el apoyo de la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y del Consejo Noruego para los Refugiados –NRC (desde el 2007). Dicha Red, busca fortalecer y cualificar las condiciones de exigibilidad de los derechos de la población en situación de desplazamiento que acude a los programas de atención jurídica integral de los consultorios jurídicos en 12 ciudades diferentes del país, y aportar en la formación académica de los estudiantes de derecho, mediante un acercamiento a la realidad nacional, bajo un enfoque de derechos humanos¹⁵.

Con base a los anteriores objetivos, ILSA como entidad promotora y administradora del proyecto, impulsa el fortalecimiento y consolidación de la Red, a través de la coordinación de las estrategias de fortalecimiento de la asistencia integral, institucionalización académica, e incidencia, lo cual en efecto trae dobles beneficiarios: las personas en situación de desplazamiento forzado que acuden a los programas de atención integral de los Consultorios Jurídicos y los estudiantes y coordinadores que hacen parte del programa¹⁶.

Para las universidades comprometidas se han desarrollado otras formas de concebir el derecho; por ejemplo, en un escrito presentado por la Decana de la facultad de derecho de la Universidad de Cartagena indica: que “Impulsar la conformación de una red de servicios legales para las comunidades desplazadas, a partir de una concepción de alternatividad jurídica que permita mediante el trabajo coordinado entre grupos de estudiantes de Derecho, académicos, las ONG, organizaciones de juristas, promover experiencias e iniciativas significativas de asesoría legal y formación en mecanismos legales, en torno a los derechos humanos y derecho de interés público, de tal manera que se cualifiquen los procesos colectivos de exigibilidad y acceso a la justicia de los desplazados” (Quintero y Carvajal, 2009: 186)

En el mismo sentido, los autores refieren que “El trabajo en red es concebido como un espacio de articulación y animación de causas, de intercambio de experiencias y de sistematización de trabajos implementados por los consultorios jurídicos y los grupos de estudiantes de Derecho que en Colombia trabajan apoyando a los desplazados”¹⁷. Las actividades de los consultorios sobre desplazamiento forzado son evaluadas periódicamente y manejan estadísticas sencillas sobre algunos datos demográficos de la población que solicita el apoyo legal y algunas cifras sobre tutela y derechos de petición, como acciones públicas a favor de la defensa de derechos fundamentales¹⁸.

¹⁵ Cfr. Red de derecho y desplazamiento: <http://derechoydesplazamiento.ilsa.org.co:81/>.

¹⁶ Cfr. *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Información suministrada por el Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, 2009. Consultar: www.cedhul.org

En este contexto, encontramos que la creación de un área especializada dentro de los consultorios jurídicos responde a unos de los problemas de derechos humanos de mayor dimensión en el país, como constituye el desplazamiento forzado por la violencia. Así, se avanzó desde la universidad hacia la construcción de una solución de problemas estructurales de acceso a la justicia frente a la población víctima del conflicto armado con escasos recursos económicos y precarios conocimientos sobre el respecto y la garantía de sus derechos sociales fundamentales. Adicionalmente, el trabajo en red de los consultorios con organizaciones no gubernamentales ha permitido la continuidad de las labores y el crecimiento como de flujo de atención como parte del proceso de consolidación de la atención especializada.

A principios de 2012, visitamos algunos consultorios jurídicos en la ciudad de Medellín. Dentro de los hallazgos obtenidos encontramos estrategias innovadores para acercar los consultorios jurídicos a las poblaciones más necesitadas de sus servicios. En este sentido, el consultorio jurídico de la Universidad de Medellín, con el apoyo de USAID, ha desarrollado un programa especial donde desplaza un grupo de estudiantes y asesores los últimos diez días de cada mes a regiones apartadas, como lo son el Bajo Cauca y los Montes de María. Por su parte, el consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia –U de A- ha avanzado también la búsqueda de alternativas que maximicen la utilidad del consultorio jurídico para las comunidades necesitadas. Así, ha desarrollado consultorios rurales en cuatro municipios del departamento de Antioquia, que operan cada ocho o quince días, de la misma forma, han avanzado en la descentralización del consultorio al interior de la ciudad implementado un programa denominado Consultorio al Barrio en las comunas 1 y 13 de Medellín, lo que se une a las jornadas de atención que desarrollan de forma continua en los corregimientos de esta misma ciudad.

Otros programas focalizados en las necesidades de los usuarios que ha desarrollado la U de A tienen que ver con la implementación de una oficina especial de atención para la población víctima del desplazamiento forzado, además de un programa de atención a las familias usuarias del consultorio jurídico, donde se ha creado un grupo interdisciplinario conformado por profesionales de trabajo social, psicología y derecho para la atención de aquellas necesidades que escapan a lo jurídico. También se ha avanzado en programas pioneros en su tipo como la Unidad Jurídica para el Estudio de las Normas de los Animales, iniciativa que sigue de cerca los avances en la materia. Así mismo, la U de A ha progresado, además, en la forma de acceso a los usuarios, ello por medio de propuestas como Radio-Consultorio, consistente en un programa de radio en la emisora de la universidad donde se atienden las dudas de los usuarios de acuerdo a la temática particular de cada programa.

Finalmente, en nuestras visitas pudimos indagar sobre las necesidades que tienen los consultorios jurídicos, dentro de las cuales resaltan, por ejemplo, la limitada competencia que tienen, de conformidad a la ley, para tramitar procesos: se ha señalado que se deberían poder tramitar asuntos de jurisdicción voluntaria y procesos de pertenencia. Esto se suma a otros retos como la dificultad de mantener contacto con los usuarios (muchos de los cuales no tienen una vivienda estable por ser habitantes de la calle o haber sido víctimas del desplazamiento forzado) o el excesivo número de usuarios que requieren asesoría jurídica.

Conclusiones

A modo de conclusión, es importante indicar que de las dos experiencias ilustradas deducimos que los consultorios jurídicos en Colombia en la última década han estado en continuo movimiento e innovación promovida desde la academia con el fin de lograr mayor contribución para la sociedad. Las clínicas jurídicas de interés público y los consultorios con atención especializada logran una mejor combinación entre la academia y la contribución a la justicia como un fin social. Las dos experiencias refuerzan la idea de social de su surgimiento en tanto priorizan el impacto en la sociedad y la investigación como dos herramientas necesarias para su trabajo, desde dos perspectivas diferentes. Al mismo tiempo, resaltamos que con estas nuevas prácticas del derecho se obtiene una mejor manera de preparar a los estudiantes en el uso de herramientas jurídicas prácticas que resultan indispensables en el ejercicio de su profesión frente a problemas estructurales de la justicia a través de acciones colectivas para la defensa de los derechos de la población o acciones individuales masivas tendientes a la materialización de derechos de sectores discriminados y vulnerables.

La autonomía de las universidades tiene límites constitucionales en la preparación en la atención a los usuarios, el adiestramiento teórico-práctico, la supervisión por parte de los profesores en las actuaciones, y la vigilancia de las actividades. Sin embargo, al no existir parámetros claros en la aplicación de dichos límites, cada universidad determina en mayor o menor medida la preparación integral para los estudiantes en la atención a usuarios y litigio de casos. Sin embargo, frente a gran parte de las universidades en Colombia no existe un mecanismo estándar para verificar que dichos mínimos se cumplan.

En Colombia, la atención la mayoría de las universidades direcciona los consultorios de manera autónoma. Aunque como se observó anteriormente en los últimos 10 años existen prácticas legales como las clínicas jurídicas y los consultorios con atención especializada a población desplazada que responden a gran parte a los estándares de la Corte y de la Comisión Interamericana, que estudiamos anteriormente. Donde persiste el mismo problema frente al mecanismo para incentivar, controlar y verificar el trabajo desarrollado por las universidades de manera unificada.

Referencias

Abramovich E., Víctor, (1999) *Cuaderno de Análisis Jurídico N° 9. Serie Publicaciones Especiales: Defensa Jurídica del Interés Público*, Santiago, Ed. Universidad Diego Portales.

Bonilla, Daniel, (2008) *Igualdad, Orientación Sexual y Derecho de Interés Público: la historia de la sentencia C-075/07. Parejas del mismo sexo: el camino hacia la igualdad*, Bogotá, Universidad de los Andes-Colombia Diversa.

Centro de Derechos Humanos y Litigio Internacionao -CEDHUL-, (2009) *Análisis Cuantitativo y Cualitativo de los Consultorios Jurídicos de Santander y Norte de Santander*. Disponible en: www.cedhul.com, fecha de consulta: 1 noviembre de 2009.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2007 a) *Acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.129 Doc. 4*. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf> Fecha de consulta: 4 de abril de 2012.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2007 b) *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II*. Washington, D.C.

Comisión Internacional de Juristas -ICJ-, (2008) *Courts and the Legal Enforcement of Economic, Social and Cultural Rights: Comparative experiences of justiciability*, Ginebra.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencias: C-037 de 1996, C-025 de 1998, Sentencia C-617 de 1996, C-143 de 2001, C-1076 de 2002.

García, Mauricio, (2010) *Colombia tierra de abogados*. Periódico El Espectador, Disponible: <http://www.elespectador.com/impreso/nacional/articuloimpreso201004-colombia-tierra-de-abogados> Fecha de consulta: 5 de abril de 2012.

Gargarella, Roberto, (2008) *De la Injusticia Penal a la Justicia Social*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, pág. 39.

González morales, Felipe, (2003) *Cuaderno de Análisis Jurídicos, Serie Publicaciones Especiales N°15, Cultura Judicial y Enseñanza del Derecho en Chile, Clínicas de Interés Público y Enseñanza del Derecho*, Santiago, Universidad Diego Portales, pág. 19.

Instituto Interamericano De Derechos Humanos, (2009) *Indicadores de progreso en derechos humanos*, Disponible en: www.iidh.edu.cr, Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2009.

Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos –ILSA-, 2010, *Red de derecho y desplazamiento*, Disponible en: <http://derechoydesplazamiento.ilsa.org.co:81/> Fecha de consulta: enero de 2010.

Langford, Malcolm, (2010) *Justiciabilidad en el ámbito nacional y los derechos económicos, sociales y culturales: un análisis socio-jurídico*, Sao Paulo, Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos, Volumen 11.

Londoño Toro, Beatriz, (2008) *La experiencia clínica y la Reforma de la enseñanza del Derecho en el plano Internacional: La enseñanza clínica en América Latina*, Ponencia presentada en el Seminario Internacional: “El Derecho de Interés Público y el Estado Constitucional: Nuevos Paradigmas para el Cambio”, Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Londoño Toro, Beatriz, (2003) *Cuaderno de Análisis Jurídicos Serie Publicaciones Especiales N°15, Las clínicas jurídicas de interés público en Colombia retos y posibilidades de una naciente experiencia*, Santiago, Universidad Diego Portales.

Quintero Lyons, Josefina y Carvajal Martínez, Jorge, (2009) *Impacto del Consultorio Jurídico y desplazamiento: el uso alternativo del derecho. Modelo para atención a la población desplazada*, Barranquilla, Revista De Derecho N.º 31, pág. 186.

Rothing, Jacob y Romero, Marco Alberto, (2008) *Indicadores para medir el disfrute de derechos en Colombia*. Bogotá, Revista Migraciones Forzadas. N. 30, pp. 64-65.

Vásquez Santamaría, Jorge Eduardo, (2008) *Fundamentos para la creación de una clínica jurídica en la funlam como apoyo en la enseñanza práctica del derecho*, Coloquio Investigación e Innovación en la Enseñanza de las Ciencias, Memorias IIEC Volumen 2, No 3, págs. 11- 22.